



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2684/2025.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2684/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicita obtener información relacionada con el archivo de concentración y de trámite.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta de sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: archivo, cajas, concentración, trámite, fecha, información incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2684/2025

SUJETO OBLIGADO:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2684/2025**, interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando de forma oficial el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090168025001302**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicito se me informe cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa (por área, jurídico, salud, prestaciones y dirección

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

general) en caso de que fueras desincorporadas del dimidio público, requiero copias de las actas de destrucción y desincorporación requiero saber cuantas cajas y expedientes hay en archivo de trámite y cuantas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha, y cuantos metros lineales corresponde esto por área y año desde 2002 a la fecha [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El quince de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPPA/DG/UT/2704/2025** de misma fecha de recepción, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Datos Personales con número de folio **090168025001302**, mediante la cual requiere:

"solicito se me informe cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa (por área, jurídico, salud, prestaciones y dirección general) en caso de que fueras desincorporadas del dimidio público, requiero copias de las actas de destrucción y desincorporación requiero saber cuantas cajas y expedientes hay en archivo de trámite y cuantas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha, y cuantos metros lineales corresponde esto por área y año desde 2002 a la fecha

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **090168025001302**, derivado de que la unidad administrativa encargada de la información requerida solicito ampliación del término para dar respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 212 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se amplía la presente solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

III. Respuesta. El veintiséis de agosto el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

CPPA/DG/UT/2807/2025 de veintiséis de agosto, signado por el Responsable de la Unidad de la Unidad de Transparencia el cual menciona lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha recibido a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud de información pública con número de folio **090168025001302**, que consiste en:

"solicito se me informe cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa (por área, jurídico, salud, prestaciones y dirección general) en caso de que fueras desincorporadas del dimidio publico , requiero copias de las actas de destrucción y desincorporación requiero saber cuantas cajas y expedientes hay en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha , y cuantos metros lineales corresponde esto por área y año desde 2002 a la fecha." (Sic).

Sobre el particular y de conformidad con los artículos 6º apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA; 2 fracción IV, 6, 23 fracción VI y del artículo 41 al 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en los artículos 7, 193, 194, 206, 212 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, le informo que el este Organismo Público Descentralizado, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es competente para pronunciarse al respecto de su solicitud, por lo que se hace de su conocimiento que a la fecha de recepción de su solicitud nos encontramos por concluir el proceso de baja documental, por lo que la información entregada a continuación no es la definitiva y es susceptible de modificaciones, una vez concluido el proceso, la información será actualizada y publicada dentro del apartado Baja Documental en el portal institucional de esta dependencia.

ÁREA	NÚMERO DE CAJAS A BAJA DOCUMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL	42
JURIDICO	22
PRESTACIONES	662
SALUD	8944
TOTAL	9670

PESO 269720 Kg aprox

METROS LINEALES 5550 aprox

A fin de garantizar el acceso a la información o en el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, podrá hacerlo en el correo electrónico caprepa.oip@gmail.com, en el teléfono: 55-6283-1760 ext. 1005, o bien en la oficina que ocupa nuestra Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Doctor Lucio 220 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México, planta Baja de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, se le informa que si la presente respuesta no le satisface, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta emitida y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia, mediante escrito libre, o bien hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

IV. Recurso. El dos de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no me informaron cuantas cajas estaban en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración , ni me informaron cuales cajas eran de comprobación administrativa , esto de conformidad con documento archivístico
[Sic.]

V. Turno. El dos de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2684/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El cinco de septiembre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria. El diecisiete de septiembre, el sujeto obligado remitió a través del correo electrónico, sus alegatos y manifestaciones:

- Oficio CPPA/DG/UT/3019/2025 de diecisiete de septiembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

ALEGATOS

2

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información y como se puede observar en las constancias remitidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo la hoy recurrente presento ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2684/2025**, en el cual manifiesta textualmente:

"no me informaron cuantas cajas estaban en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración , ni me informaron cuales cajas eran de comprobación administrativa , esto de conformidad con documento archivístico"

En virtud de lo anterior, se reitera que la información solicitada fue proporcionada de manera accesible, completa y conforme a lo establecido en la ley, por lo que esta autoridad cumplió cabalmente con su obligación de dar respuesta.

Este Sujeto Obligado en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los **ALEGATOS** a los que se tiene derecho como Entidad.

En atención a la solicitud presentada en ningún momento se le negó la información ya que esta Entidad cito que nos encontramos por concluir el proceso de baja documental, por lo que la información entregada a continuación no es la definitiva y es susceptible de modificaciones, una vez concluido el proceso, la información será actualizada y publicada dentro del apartado Baja Documental en el portal institucional de esta dependencia, esta respuesta fue emitida a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información ya que es la información que obra dentro de nuestros archivos a la fecha de ingreso de la solicitud.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.

El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Artículo 32.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

3

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Al dar cumplimiento a lo que hoy se recurre esta Entidad solicita al Órgano Garante que confirme la actuación de esta autoridad sobresea el recurso de revisión interpuesto por el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley, el cual establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 294, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de confirmar la respuesta emitida por esta Dependencia, las siguientes:

1.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se contestó en tiempo y forma la solicitud de acceso a Información Pública de folio **090168025001302**.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública número **090168025001302**.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el cuerpo del presente informe, solicito se declare improcedente dichos agravios y sea sobreseído, lo anterior en estricto sentido del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED, atentamente solicito se sirva:

4

PRIMERO. -Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos correspondientes.

SEGUNDO. - Tener por autorizados a las personas que se citaron, en los términos propuestos.

TERCERO. -Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el presente ocuroso

CUARTO. -Previos los trámites legales, sobresea el presente recurso, propuesto en el presente asunto.

QUINTO. - Señalar fecha y lugar para conciliar con el Ciudadano.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

[Sic.]

XI. Cierre. El veintiséis de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto y, el recurso fue interpuesto el dos de septiembre, es decir, al quinto día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió causal alguna de las previstas por los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090168025001302**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
solicito se me informe cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa (por área, jurídico, salud, prestaciones y dirección general) en caso de que fueras desincorporadas del dimidio público, requiero copias de las actas de destrucción y desincorporación requiero saber cuántas cajas y expedientes hay en archivo de	En respuesta el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia informó que a la fecha de recepción de su solicitud se encontraba por concluir el proceso de baja documental, por lo que la información entregada no es definitiva y es susceptible de modificaciones, por lo que una vez concluido el proceso la información será actualizada y publicada dentro del apartado Baja Documental en el portal institucional de la dependencia

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

tramite y cuatas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha , y cuantos metros lineas corresponde esto por área y año desde 2002 a la fecha

[Sic.]

ÁREA	NÚMERO DE CAJAS A BAJA DOCUMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL	42
JURIDICO	22
PRESTACIONES	662
SALUD	8944
TOTAL	9670
PESO	269720 Kg aprox
METROS LINEALES	5550 aprox

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
no me informaron cuantas cajas estaban en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración , ni me informaron cuales cajas eran de comprobación administrativa , esto de conformidad con documento archivístico [Sic.]	El sujeto obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta que le fue entregada de las áreas competentes por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución, puesto que en su agravio solo manifestó “...no me informaron cuantas cajas estaban en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración , ni me informaron cuales cajas eran de comprobación administrativa...” es posible observar que solo se inconformó respecto a la información faltante referente al archivo de trámite y de concentración, así como cuantas cajas eran de comprobación administrativa.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, **el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Estudio del agravio: la entrega de información incompleta.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de

cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se

tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la

información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, cabe destacar que si bien el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia remitió parte de la información solicitada esto es, el número de cajas a baja documental desglosado por área, así como el total, el peso y los metros lineales, lo cierto es que el agravio del particular es válido puesto que el sujeto obligado omitió manifestarse respecto los requerimientos del particular en el que solicita *“...requiero saber cuantas cajas y expedientes hay en archivo de trámite y cuantas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha...”* así como *“...se me informe cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa...”*.

En este sentido esta ponencia realizó una búsqueda en el manual administrativo del sujeto obligado con el fin de conocer sus atribuciones en relación con lo solicitado, por lo que de la búsqueda se localizó lo siguiente:

CAPÍTULO III



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MA-CAPREPOL-23-45CC3247



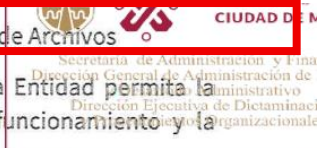
PUESTO: Subgerencia de Administración

Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictar
y Procedimientos Organizativos

- Coordinar y administrar el Capital Humano, con la finalidad de que la Caja de Previsión de la Policía de la Ciudad de México cubra las necesidades de personal y cumpla los objetivos institucionales.
- Revisar el estricto cumplimiento en el pago y retenciones de impuestos en materia de recursos humanos, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad en materia de impuestos, ante las dependencias correspondientes.
- Coordinar las acciones de capacitación del personal, con la finalidad de que las personas servidoras públicas se encuentren actualizadas y logren un mejor desempeño de sus funciones.
- Validar la plantilla de personal autorizada y dictaminada, para cubrir los puestos vacantes y apoyar a las unidades administrativas con sus necesidades de personal.
- Revisar que se realice el pago de remuneraciones al personal de la Entidad, a efecto de retribuir las funciones que desempeñan.
- Validar la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en las leyes y demás normatividad aplicable en materia laboral, con el objetivo de resguardar los derechos y obligaciones del personal de la Entidad.
- Aplicar con aprobación del Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, las prestaciones del Capital Humano, así como las políticas y procedimientos que normen la relación laboral con las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, para que se encuentren protegidas en sus derechos.
- Revisar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Ciudad de México, respecto a movimientos de personal, así como remuneraciones, estímulos económicos y recompensas, para otorgarlos al personal adscrito.
- Verificar el cumplimiento los procedimientos de contratación de servicios y adquisición de bienes, con el propósito de cumplir los lineamientos y disposiciones emitidas.
- Validar los sistemas informáticos que permitan proporcionar y administrar los recursos materiales y suministros del Organismo.
- Validar que el Programa General de Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura del Organismo se realice de forma oportuna, a fin de asegurar la funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas.

- 
- Coordinar la actualización de los inventarios físicos de bienes asignados a las unidades administrativas del Organismo, a fin de contar con información completa, confiable y actualizada.
 - Revisar la operación y actualización del almacén de control de inventario de bienes muebles.
 - Dar seguimiento al Programa de Racionalidad y Austeridad Presupuestal, con el objetivo de contribuir al buen manejo de los recursos asignados a la Entidad.
 - Proporcionar información relacionada con el cumplimiento de programas, proyectos, asuntos o cualquier otra, en el ámbito de su competencia, que soliciten autoridades u otros organismos públicos.
 - Coordinar el estricto cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, locales, federales y de seguridad social, con el propósito de cumplir con conceptos señalados en la normatividad.
 - Dar cumplimiento a disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente.
 - Asegurar que se proporcionen los servicios generales que soliciten las áreas, con el propósito de prestar servicios de calidad a las unidades administrativas de la Entidad.
 - Verificar la elaboración e instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, con el objetivo de brindar seguridad al personal.
 - Coordinar la integración de la información de su competencia, que el Organismo deberá proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas para la formulación de la cuenta pública.
 - Supervisar la integración y organización del Sistema Institucional de Archivos de la Caja, para la correcta administración de los documentos.
 - Verificar los procesos del archivo de trámite de expedientes de prestaciones y del archivo de concentración, se lleven a cabo mediante los instrumentos archivísticos aplicables, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en la materia.
 - Validar trabajos para la elaboración y actualización de instrumentos de control archivístico dentro de la Entidad.
 - Coordinar que se proporcionen soluciones tecnológicas de calidad, con el propósito de prestar un servicio óptimo.
 - Revisar el desarrollo de aplicaciones y sistemas informáticos a la medida y confiables, basados en tecnologías modernas y de fácil uso, a efecto de agilizar las operaciones en las unidades administrativas que integran la Entidad.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Archivos



CIUDAD DE MEXICO

- Asegurar que el Sistema Institucional de Archivos de la Entidad permita la correcta administración de documentos, asegurar el funcionamiento y la integración de los archivos en posesión de la Entidad.
- Establecer las políticas y medidas técnicas para aplicar los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo.
- Supervisar que los procesos archivísticos de los componentes operativos del Sistema, se lleven a cabo mediante los instrumentos archivísticos correspondientes, para la correcta gestión documental.
- Revisar que los documentos de archivo se integren y obren en expedientes ordenados lógica y cronológicamente por asunto, materia, actividad o trámite, para documentar los procesos de gestión de la Entidad.
- Realizar de manera conjunta con los responsables de los Archivos de Trámite la valoración documental para determinar los plazos de vigencia y disposición de las series documentales para llevar a cabo la administración de documentos.
- Elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, para mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de la Entidad.
- Proponer los proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de normatividad técnica, para mantenerlos actualizados y homogéneos.
- Sugerir en coordinación con las instancias responsables de los archivos de trámite y capacitación, el programa de capacitación en la materia, para lograr la especialización y desarrollo profesional del personal que desarrolla las funciones archivísticas.
- Procurar la adquisición de los recursos materiales que requieran los archivos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en la materia.
- Producir el material de difusión archivística, con el propósito de fomentar una cultura institucional en la materia.
- Identificar las acciones necesarias para conservar y preservar la documentación que obra en los acervos mediante los programas y planes preventivos, con la finalidad de enfrentar situaciones de emergencia y riesgo.
- Administrar el Archivo de Trámite de Expedientes de Prestaciones y Archivo de Concentración, para garantizar la localización y disposición expedita de los expedientes.
- Supervisar los procesos archivísticos del Archivo de Trámite de Expedientes de Prestaciones y de Concentración, para asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos.
- Programar y organizar la recepción de las transferencias, para que éstas se realicen de manera ordenada.
- Establecer medidas de control para que los documentos y expedientes de trámite se integren y guarden en la ubicación que corresponda, a fin de agilizar

Página 9 de 211

- el servicio de préstamo en futuras solicitudes a través de registros sistematizados.
- Proporcionar de manera oportuna el acceso a los expedientes, para atender las solicitudes que realizan las áreas y asegurar la recuperación de los mismos.
 - Ejercer como Secretaría Técnica, para la correcta operación del Comité Técnico Interno de Administración de documentos.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no cumplió con el derecho de acceso a la información pública, ya que, lo solicitado por el particular fue señalado de forma puntual, por lo que el sujeto obligado debió responder a todos los requerimientos de la misma forma, aunado a que, de lo observado en el manual citado, el sujeto obligado cuenta con un área específica encargada de los asuntos archivísticos. Por lo tanto, debió turnar la solicitud a dicha área para que se remitiera toda la información requerida por el particular.

En suma, toda vez que el sujeto obligado atendió de forma parcial la solicitud que nos ocupa, se observa que **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, lo cual, no le proporcionó certeza respecto a todo lo solicitado, por lo que, prevalece el agravio de que no le fue entregada la información completa.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

CUARTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne a todas las áreas competentes sin omitir las mencionadas en el presente estudio para que se pronuncie respecto la información faltante, esto es lo referente a “...cuantas cajas y expedientes tiene de documentación de comprobación administrativa...” y “...cuantas cajas y expedientes hay en archivo de tramite y cuantas en archivo de concentración desde el 2002 a la fecha...”.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.